Al despacho del señor Juez, hoy veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022), informándole que se encuentra para dar trámite a la presente acción de tutela, la cual llega por reparto tyba a este Juzgado. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINAGONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. ACCION DE TUTELA No. 2022-00199-00
ACCIONANTE: **FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL**
ACCIONADOS: **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO DE AGUAZUL CASANARE**
VINCULADOS: JENNY ALEXANDRA CAMARGO RODRIGUEZ Y MARIA ELVIA RODRIGUEZ FERNANDEZ, así como las demás partes e intervinientes dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía No 2018-00089-00

El **FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL**, ha invocado la presente acción de tutela en contra **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUAZUL**; por considerar que le están vulnerando sus derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA**.

Mediante la que pretende: "**PRIMERO** tutelar los derechos fundamentales mencionados **SEGUNDO,** Como consecuencia de lo anterior, se sirva dejar sin efecto las providencias de fechas 23 de septiembre de 2021, 22 de julio de 2022 proferidas por **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO DE AGUAZUL CASANARE**, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía 2018-00089-00, y en su lugar se sirva seguir conociendo de la actuación, teniendo en cuenta los hechos, argumentos y criterios jurisprudenciales, que al respecto ha decidido la corte como quiera que el juzgado accionado vulnero la constitución al negarle el debido proceso, y acceso a la administración de justicia lesionando los intereses del **FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL**.".

Para tal fin hace un relato de los hechos, solicita el decreto de pruebas y manifiesta no haber presentado una acción igual por los mismos hechos y pretensiones.

Reunidos los presupuestos del Art. 14 y 7 del Decreto 2591 de 1991, es del caso ordenar el trámite pertinente a la presente acción de tutela.

Por lo anterior, el Juzgado Laboral del Circuito de Yopal,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir y darle el trámite pertinente a la acción de tutela que el **FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL**, ha invocado en contra de **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO DE AGUAZUL CASANARE**; por considerar que le están vulnerando sus derechos fundamentales **DEBIDO PROCESO Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA**.

SEGUNDO: Ordenar la vinculación a las señoras **JENNY ALEXANDRA CAMARGO RODRIGUEZ Y MARIA ELVIA RODRIGUEZ FERNANDEZ,** así como las demás partes e intervinientes dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía No 2018-00089-00 en razón al interés que puedan llegar a tener en la decisión que en estas diligencias se profiera

DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Tenga como pruebas documentales las allegadas junto con el escrito de tutela, de las que se corre traslado con el presente auto a los accionados, así como del escrito de acción.
2. Se ordena al Juzgado accionado allegar informe frente a los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional, así como compartir copia del expediente electrónico objeto de estudio.
3. Las pruebas que pretenda hacer valer como medio de su defensa los accionados y vinculados, allegadas o solicitadas con la contestación de la demanda tutelar, peticiones y respuesta ofrecidas si las hay.
4. Las que se desprendan de las anteriores.

TERCERO: De esta providencia **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito a las partes, y córrase en traslado por el término de dos (02) días hábiles contados a partir del recibido del correspondiente oficio, para que la entidad accionada y vinculados ejerzan, si así lo desean, su derecho de defensa y réplica, además para que remita la información solicitada por este despacho en el mismo término, so pena de aplicar las sanciones de ley.

CUARTO: Se le requiere **A LA ENTIDAD ACCIONADA** para que igualmente informe quien es la persona responsable del cumplimiento de fallos de tutela, como el que se proferiría dentro de las presentes diligencias y su superior jerárquico, conforme a que actos administrativos les fue delegada dicha responsabilidad o si se trata del representante legal. De igual forma deberán indicar sus nombres e identificación y correo electrónico de notificación.

QUINTO: Frente a Acciones Constitucionales y demás trámites procesales, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal habilita el siguiente correo Institucional: **j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co**;
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA.

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr.

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc73c4511860c0859f2bdd9a9f588d5aba090febc45ae3bcf8dbd45e5a71c7e**
Documento generado en 28/07/2022 03:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica